

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 30 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 00074-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-14312**, de fecha 11 de marzo del 2024, de la administrada **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Convenio de Fraccionamiento (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)**; y el **Informe Legal 00074-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-14312**, de fecha 11 de marzo del 2024, la administrada **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, identificada con documento de identidad N° 31619181, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Convenio de Fraccionamiento N° 2015000058**, de fecha 07 de mayo del 2024, a nombre de **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, que contiene la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 y 2015**, con código de contribuyente **C.c. 02-31619181**, ampara su pretensión en el artículo 43° del TUO del código Tributario aprobado por D.S. N° 133-13-EF.

Que, asimismo la administrada manifiesta que mediante Resolución de Gerencia N° 373-2022-MPH-GATyR de fecha 16 de junio del 2022, declaran PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015; sin embargo hasta la fecha en el Estado de Cuenta Corriente del presente año **sigue apareciendo la deuda por concepto de fraccionamiento del Impuesto predial correspondiente al año 2015**, sin considerar que toda Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 se encuentra PRESCRITA, conforme la citada resolución municipal;

Que, con el **INFORME 000381-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento de la referencia, que solicita prescripción de Convenio de fraccionamiento del año 2015, donde se visualizó en el Sistema Mapas Perú, está registrada con el C. C.: 02-31619181 SANCHEZ PEREZ ELA NELY, por lo que se adjunta reporte en físico del Convenio de Fraccionamiento N°2015000058, en merito a la Resolución de Gerencia N°633-2011-MPH-GATR de fecha 31/10/2011,

Que, con el **INFORME 000915-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, elevar el INFORME 00059-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, respecto a lo solicitado del documento de referencia.

INFORME 00059-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR2, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de al pago del impuesto predial; se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código 02 - 31619181 SANCHEZ PEREZ ELA NELY, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 28/11/2008 y mecanizada de fecha 04/04/2024, cabe manifestarle que del año 2015 al 2024, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de su predio, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;



Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, a fojas 09 de autos, obra el reporte del **Convenio de Fraccionamiento N° 2015000058**, de fecha 07 de mayo del 2024, a nombre de **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, que contiene la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 y 2015**; convenio que solo es reporte;

Que, de los documentos que presenta la administrada **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Convenio de Fraccionamiento N° 2015000058**, de fecha 07 de mayo del 2024, a nombre de **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, que contiene la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 y 2015**, con código de contribuyente **C.c. C.c. 02-31619181** y; de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad (**INFORME 000915-2024-MPHZ/GATYR/SGAT, de fecha 26 de diciembre de 2024**), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial de los años 2014, 2015 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014, 2015**, contenidos en el **Convenio de Fraccionamiento N° 2015000058**, de fecha 07 de mayo del 2024, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, con relación a la solicitud de la administrada en la que sostiene *que mediante Resolución de Gerencia N° 373-2022-MPH-GATyR de fecha 16 de junio del 2022, declaran PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015; sin embargo hasta la fecha en el Estado de Cuenta Corriente del presente año sigue apareciendo la deuda por concepto de fraccionamiento del Impuesto predial correspondiente al año 2015; sin considerar que toda Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 se encuentra PRESCRITA, conforme la citada resolución municipal;*

Que, de autos obra la **Resolución de Gerencia N° 373-2022-MPH-GATyR**, de fecha 16 de junio del 2022, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, Resolución de Gerencia que en su parte Resolutiva RESUELVE en su **ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por la administrada **SANCHEZ PEREZ ELA NELY**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2015**, e **IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017**, en el código de contribuyente **C.c. 02-31619181**, a nombre de **SANCHEZ PEREZ ELA NELY**, por los fundamentos expuestos precedentemente. Y en su **ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **SANCHEZ PEREZ ELA NELY**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017**, en el código de contribuyente **C.c. 02-31619181**, a nombre de **SANCHEZ PEREZ ELA NELY**, por los fundamentos expuestos precedentemente. (...). Del mismo se puede evidenciar que la prescripción otorgada es por el concepto de la Obligación Tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, mas no por el concepto de Convenio de Fraccionamiento;

Que, el citado acto resolutivo se emitió acorde a la solicitud de la administrada **SANCHEZ PEREZ ELA NELY**, contenida en el expediente administrativo con registro N° 51167 de fecha 16 de marzo del 2022; y de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 47° del TUO del Código Tributario, que con claridad**



señala que la PRESCRIPCIÓN sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario; en tal sentido deviene en improcedente la solicitud de la administrada en este extremo, por no encontrarse acorde a ley;

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial de los años 2014, 2015 y Arbitrios Municipales de los años 2014, 2015, contenidos en el Contrato de Fraccionamiento N° 2015000058**, de fecha 07 de mayo del 2024, a nombre de **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, con código de contribuyente **C.c. 02-31619181**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **SÁNCHEZ PÉREZ ELA NELY**, en el extremo que la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial de los años 2014, 2015 y Arbitrios Municipales de los años 2014, 2015, contenidos en el Contrato de Fraccionamiento N° 2015000058**, de fecha 07 de mayo del 2024, no se encuentra comprendida en la **Resolución de Gerencia N° 373-2022-MPH-GATyR**, de fecha 16 de junio del 2022, por los fundamentos expuestos precedentemente

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

